

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 230 De 31 de agosto de 2026

"Por la cual se crea el Fondo Económico Especial para la Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá y se dictan disposiciones para su administración financiera y control".

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Canal de Panamá como patrimonio inalienable de la Nación y consagra el deber ineludible del Estado de garantizar su funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable;

Que, de conformidad con el artículo 310 de la Carta Magna, corresponde al Estado, a través de los estamentos de seguridad pública, tutelar el orden público, la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros bajo la jurisdicción de la República;

Que, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, asigna a dicha entidad autónoma la responsabilidad de la administración, operación, conservación, mantenimiento y protección de la vía interoceánica y sus instalaciones anexas;

Que, la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 crea el Ministerio de Seguridad Pública como el órgano del Órgano Ejecutivo rector de las políticas de seguridad del Estado, con atribuciones para planificar, dirigir, coordinar y supervisar la protección de las infraestructuras críticas y estratégicas del país;

Que, los estamentos de seguridad pública, bajo la dirección del Ministerio de Seguridad Pública, ejecutan las operaciones tácticas y de vigilancia requeridas para asegurar la integridad territorial y la protección de las áreas de significación estratégica, incluyendo la cuenca e instalaciones del Canal de Panamá;

Que, la Autoridad del Canal de Panamá y el Ministerio de Seguridad Pública suscribieron el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, cuyo objeto radica en la prestación de servicios especializados de vigilancia;

Que, el referido Acuerdo Marco fija las condiciones técnicas, operativas y financieras para la ejecución de los servicios, determinando la asignación de recursos destinados a sufragar los costos logísticos, tecnológicos, administrativos, de inversión y de contingencia inherentes a la misión asignada;

Que, la viabilidad de la ejecución financiera de dichos recursos exige la implantación de un instrumento administrativo y contable especializado que garantice su recepción, custodia, administración, ejecución, registro y estricta trazabilidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial No. 190 de 27 de julio de 2026, se creó el Comando Conjunto para la Seguridad de las Áreas Específicas del Canal de Panamá (CCSCP), en calidad de mecanismo interinstitucional de coordinación estratégica y operacional bajo la supervisión directa del Titular de la Cartera de Seguridad Pública;

Que, el artículo Décimo Quinto de la citada Resolución Ministerial No. 190 de 27 de julio de 2026 estipula que las gestiones, coordinaciones y tramitaciones financieras del CCSCP serán ejecutadas por la Dirección de Finanzas del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), bajo la supervisión de la Coordinación General del Ministerio de Seguridad Pública;

Que, el artículo Décimo Sexto de la mencionada norma reglamentaria faculta al Ministerio de Seguridad Pública para ejercer la supervisión administrativa, la evaluación de gestión y el control interno sobre los recursos asignados al Comando Conjunto;

El suscrito Secretario General en uso de sus facultades
debidamente autorizadas, certifica la copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

FOLIO COPIA DE SU ORIGINAL



Que, en atención a lo expuesto, se hace imperativo formalizar la creación del Fondo Económico Especial para la Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, delimitando la dependencia técnica responsable de su gestión financiera y estableciendo sus mecanismos de fiscalización;

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- (Creación y Naturaleza): Crear el Fondo Económico Especial para la Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, como una cuenta especial de administración y gestión financiera bajo la titularidad del Ministerio de Seguridad Pública. Este Fondo estará destinado a la recepción de los recursos, que la Dirección de Finanzas del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), administrará, ejecutará y controlará para el cumplimiento del Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, así como para el soporte operativo de las funciones asignadas al Comando Conjunto para la Seguridad en las Áreas Específicas del Canal de Panamá (CCSCP).

SEGUNDO.- (Carácter y Fiscalización de los Recursos): El Fondo Económico Especial regulado por la presente Resolución tendrá carácter extraordinario, específico y de destinación afectación exclusiva para la cobertura de las erogaciones operativas e inversiones del Comando Conjunto (CCSCP). La administración y ejecución de dichos fondos estará sujeta estrictamente a las normas de contabilidad gubernamental, al control previo y posterior de la Contraloría General de la República, y al marco legal de la administración pública panameña.

TERCERO.- (Objetivos del Fondo): Los recursos que integran el Fondo Económico Especial serán aplicados exclusivamente a la consecución de los siguientes fines:

1. Financiar las operaciones tácticas y estratégicas de vigilancia, seguridad y protección en las Áreas Específicas del Canal de Panamá;
2. Sufragar los costos de funcionamiento, logística, mantenimiento, adquisición de tecnología, licenciamiento y gestión administrativa inherentes a la ejecución del Acuerdo Marco;
3. Financiar inversiones en infraestructura de seguridad, equipamiento especializado y gastos imprevistos o de contingencia operativa debidamente justificados y vinculados directamente al cumplimiento de las misiones asignadas.

CUARTO.- (Fuentes de Financiamiento y Depósito Bancario): El Fondo Económico Especial estará constituido por las aportaciones, desembolsos y compensaciones económicas efectuados por la Autoridad del Canal de Panamá, conforme a la programación financiera establecida en el Acuerdo Marco.

Tales recursos serán acreditados de manera exclusiva en la cuenta bancaria oficial No. 200801801098, custodiada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Servicio Nacional Aeronaval, denominada "MINSEG/SENAN/ACP-Servicio de Vigilancia, Seguridad y Protección", mantenida a nombre del Ministerio de Seguridad Pública.

QUINTO.- (Designación del Ente Administrador y Funciones): Designar al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), a través de la Dirección Nacional de Finanzas, como la dependencia responsable de la gestión y administración financiera del Fondo Económico Especial para la Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, bajo la supervisión directa del Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 190 de 27 de julio de 2026.

En el ejercicio de esta asignación, la Dirección Nacional de Finanzas del Servicio Nacional Aeronaval tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Administrar la ejecución financiera del Fondo y efectuar las erogaciones correspondientes;

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

COPIA DE SU ORIGINAL



2. Registrar contablemente las operaciones en observancia de las normas de contabilidad gubernamental y las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Ejercer el control previo institucional e interno del Ministerio, sobre el uso y destino de los recursos;
4. Garantizar la estricta alineación de los desembolsos con el objeto del Fondo y las cláusulas del Acuerdo Marco;
5. Custodiar la documentación sustentadora de los pagos, asegurando la trazabilidad de las transacciones;
6. Elaborar y consolidar la información financiera requerida para los procesos de fiscalización, rendición de cuentas y auditoría;
7. Formular y someter a aprobación los reglamentos, procedimientos operativos y manuales requeridos para la adquisición, manejo, control y rendición de cuentas de los recursos del Fondo.

SEXTO.- (Régimen de Contratación Pública): Las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras requeridas para el cumplimiento del objeto del Fondo se tramitarán con arreglo a las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reguladora de la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, su Decreto Reglamentario y demás normas complementarias. Los compromisos y pagos resultantes se imputarán de manera directa a la cuenta especial del Fondo.

SÉPTIMO.- (Mecanismo de Ejecución y Requisitos de Sustento): La ejecución de los recursos del Fondo Económico Especial estará condicionada a la aprobación formal por parte de la Autoridad del Canal de Panamá del Informe Previo de Sustento, debidamente validado por el Ministerio de Seguridad Pública, conforme a lo estipulado en el Anexo B del Acuerdo Marco. Toda erogación efectuada bajo este mecanismo deberá:

1. Destinarse exclusivamente a los fines pactados en el Acuerdo Marco;
2. Guardar relación directa con la prestación efectiva de los servicios de vigilancia, seguridad y protección en las áreas específicas del Canal;
3. Estar respaldada por la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la recepción conforme del bien o servicio;
4. Regirse por los principios rectores de la administración pública: legalidad, eficiencia, economía, oportunidad, transparencia y rastro contable.

OCTAVO.- (Estructura de Objetos de Gasto): Los recursos del Fondo Económico Especial se ejecutarán conforme a las clasificaciones presupuestarias aplicables, abarcando los siguientes rubros de gasto directamente vinculados con el objeto del Acuerdo Marco:

1. Servicios No Personales:
 - a. Viáticos para la asignación dineraria fija en reconocimiento a la disponibilidad permanente requerida por la naturaleza del servicio;
 - b. Mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular (terrestre, naval y aérea), sistemas informáticos, red de radiocomunicaciones y centrales de monitoreo;
 - c. Servicios tecnológicos y licencias: Adquisición y renovación de licencias de software para sistemas de analítica de video, geolocalización, ciberseguridad, bases de datos y plataformas de control de acceso;
 - d. Pólizas y coberturas para la contratación de seguros para la protección de activos, responsabilidad civil, coberturas sobre equipos tácticos y pólizas de vida/accidentes para el personal asignado a misiones de alto riesgo;
 - e. Pago de servicios públicos, conectividad satelital/dedicada para centros de mando, transporte de carga, peajes y servicios complementarios de intendencia;
 - f. Útiles de cocina y comedor.
2. Materiales y Suministros:
 - a. Materiales de construcción, plomería y de electricidad;
 - b. Agua y alimentos;

Secretaría General
Ministerio de Seguridad Pública
Pública Certifica que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



- c. Combustibles y lubricantes;
- d. Pertrechos y equipo de protección individual;
- e. Repuestos y mantenimiento menor: Piezas de repuesto para vehículos, embarcaciones, aeronaves, plantas eléctricas y accesorios para la red de radiocomunicaciones;
- f. Insumos de tecnología y control: Tarjetas de identificación magnética, componentes electrónicos, cableado estructurado, herramientas de prueba y material fungible informático;
- g. Insumos de intendencia y respuesta: Raciones frías/calientes de campaña para el personal desplegado en sitios remotos, botiquines de primeros auxilios y suministros médicos de respuesta inmediata a incidentes;
- h. Alimento para canes.

3. Maquinaria y Equipo:

- a. Ambulancias, grúas y vehículos de carga;
- b. Materiales y útiles de oficina;
- c. Equipo táctico y de movilidad para la adquisición, renovación y repotenciación de vehículos terrestres 4x4, patrulleras marítimas, lanchas de intervención;
- d. Sistemas de seguridad electrónica y videovigilancia, para la compra de cámaras CCTV de alta definición, sensores térmicos/infrarrojos, radares, sistemas de lectura de placas (LPR) y monitores para centros de control;
- e. Adquisición de talanqueras automatizadas, molinetes, arcos detectores de metales, escáneres de rayos X para equipaje/carga y biológicos para validación de identidad;
- f. Redes y equipos de telecomunicaciones. Adquisición de radios portátiles/móviles criptográficos, repetidores, antenas, consolas de despacho y centrales telefónicas de emergencia;
- g. Plantas, generadores de energía y paneles solares;
- h. Útiles de aseo limpieza;
- i. Drones, vehículos no tripulados terrestres, aéreos, marítimos o subacuáticos;
- j. Mobiliario de oficina.

4. Obras y Construcciones:

- a. Construcción, refuerzo y mantenimiento de cerramientos perimetrales, garitas de control, puestos de observación y barreras físicas de contención en las Áreas Específicas;
- b. Construcción, remodelación, ampliación o acondicionamiento operativo de las instalaciones del Comando Conjunto (CCSCP), incluyendo salas de crisis, armerías, dormitorios y facilidades operativas;
- c. Mantenimiento y Reparaciones estructurales en muelles de atracó, helipuertos, subestaciones eléctricas de respaldo y zonas de resguardo;
- d. Equipo de computación.

Para cualquier otro objeto de gasto imprevisto, contingencia o erogación no contemplada expresamente en la presente Resolución, se requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Ministro de Seguridad Pública, previo sustento técnico y legal de la necesidad operativa.

NOVENO.- (Fiscalización y Control Externo): El Fondo Económico Especial estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución Política y las disposiciones legales en materia de control gubernamental, sin perjuicio de los controles internos ejercidos por el Ministerio de Seguridad Pública.

DÉCIMO.- (Rendición de Cuentas e Informes Periódicos): Ordenar a la Dirección Nacional de Finanzas del Servicio Nacional Aeronaval la elaboración de los informes periódicos de ejecución financiera del Fondo. Asimismo, deberá remitir a la Coordinación General del Ministerio de Seguridad Pública los insumos contables y técnicos necesarios para la preparación de los informes de avance físico-financiero que deban ser presentados ante la

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, a la orden de su despacho, remite a la Coordinación General del Ministerio de Seguridad Pública, para su conocimiento y fines de archivo, el presente documento, el original que reposa en los archivos de este Ministerio.

FEEL COPIA DE SU ORIGINAL.



Autoridad del Canal de Panamá y las instancias rectoras de control, conforme al calendario de rendición de cuentas establecido.

DÉCIMO PRIMERO.- (Trazabilidad y Custodia Documental): La administración del Fondo Económico Especial deberá garantizar la trazabilidad integral de los recursos económicos, el registro contable oportuno e íntegro de las operaciones financieras, la custodia y conservación adecuada de la documentación sustentadora de los egresos, y la plena disponibilidad de la información operativa y financiera para los efectos de rendición de cuentas, auditoría y fiscalización de los organismos competentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- (Confidencialidad y Clasificación de la Información): Toda la información, documentación, planes operativos y registros contables vinculados a la ejecución financiera y a las operaciones del Fondo Económico Especial revestirán carácter reservado y confidencial, en virtud de la tutela de la seguridad nacional y la protección de la infraestructura crítica del Canal de Panamá. Su resguardo, manejo y acceso se regirán estrictamente por los protocolos de seguridad fijados en el Acuerdo Marco, la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y la normativa legal aplicable.

DÉCIMO TERCERO.- (Formalización de Modificaciones): Cualquier modificación, adición o ajuste que afecte la estructura, funcionamiento o reglas de ejecución del Fondo Económico Especial deberá formalizarse mediante ~~acto administrativo~~ motivado del Ministerio de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los trámites y coordinaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMO CUARTO.- (Vigencia y Temporalidad): La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y mantendrá su efectividad jurídica durante la vigencia del Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, incluidas sus adendas y prórrogas, sin perjuicio de su terminación anticipada por las causales legal o contractualmente previstas.

DÉCIMO QUINTO.- (Publicación Oficial): Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, para efectos de divulgación oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 310, 315 y concordantes del Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; Texto Único de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reguladora de la Contratación Pública (ordenado por la Ley 153 de 2020); Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, sobre Transparencia y Clasificación de la Información; y la Resolución Ministerial No. 190 de 27 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Frank A. Abrego
FRANK ALEXIS ÁBREGO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretaria General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

ORIGINAL

5

